

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ENRIQUE OLAYA MOLINA CASANOVA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00046

INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **ENRIQUE OLAYA MOLINA CASANOVA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 346 del 11 de agosto de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002871466 de fecha 03/01/2023 por la suma de \$2.500.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, cancelen a favor del señor **ENRIQUE OLAYA MOLINA CASANOVA**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

2.- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

3.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO con C.C. No. 16.478.542 y T. P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial **No. 469030002871466 de fecha 03/01/2023 por la suma de \$2.500.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

4.-Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.-**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, CORPABANCA, BANCOOMEVA** y **FALABELLA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

7.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES**, y **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deaae4ab3e4f97c2bfddd87483f01410bbe447540a0f745d9e12c47611bd86b**

Documento generado en 13/02/2023 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>